

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

## ***DECRETO No. 152***

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con el diverso 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, se autoriza la extinción de diversos fideicomisos públicos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza la extinción de los fideicomisos públicos siguientes:

- I. Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados;
- II. Fideicomiso para el Desarrollo Integral de la Mujer Emprendedora;
- III. Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado;
- IV. Fideicomiso Colegio de Historia de Tlaxcala;
- V. Fideicomiso Fondo Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y
- VI. Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones en el Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 2.** Los recursos humanos, el mobiliario, vehículos, instrumentos y en general el equipo que los fideicomisos hayan utilizado para la atención de los asuntos a su cargo, éstos serán transmitidos al Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.** Los derechos, obligaciones, aportaciones, subsidios, rendimientos y remanentes financieros que forman parte del patrimonio de los fideicomisos públicos que se autoriza extinguir, serán concentrados por la Institución Fiduciaria que corresponda en el patrimonio del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único, a efecto de que sean transmitidos a la dependencia u organismo que absorba las funciones de cada uno de los fideicomisos.

**ARTÍCULO 4.** Por cuanto hace a las funciones que desempeña el Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados; el Fideicomiso para el Desarrollo Integral de la Mujer Emprendedora y el Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado; éstas serán asumidas por el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala "FOMTLAX".

Asimismo, se designa como agente liquidador al Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala "FOMTLAX", debiendo realizar en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 5.** Por cuanto hace a las funciones que desempeña el Fideicomiso Colegio de Historia de Tlaxcala, éstas serán asumidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, a través de la unidad administrativa que al efecto se sirva conformar.

Asimismo, se designa como agente liquidador a la Oficialía Mayor de Gobierno, debiendo realizar en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 6.** Por cuanto hace a las funciones que desempeña el Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, las mismas serán asumidas por la Secretaría de

Turismo y Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa que al efecto se sirva conformar.

Asimismo, se designa como agente liquidador a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, debiendo realizar en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 7.** Por cuanto hace a las funciones que desempeña el Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones en el Estado de Tlaxcala, éstas serán asumidas por la Secretaría de Salud a través de la unidad administrativa que al efecto designe.

Asimismo, se designa como agente liquidador a la Secretaría de Salud del Estado, debiendo realizar en ejercicio de sus atribuciones, todos los actos necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único, destinará parte de los recursos que le sean concentrados por la Institución Fiduciaria, para cubrir los pasivos, contingencias y gastos de administración que se originen de la propia liquidación.

**ARTÍCULO 9.** El Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía Mayor de Gobierno, en uso de sus atribuciones y facultades se compromete a absorber las obligaciones laborales presentes y futuras que con motivo de la extinción de los fideicomisos se generen.

**ARTÍCULO 10.** Los Comités Técnicos de los fideicomisos o, en su caso, la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único, instruirá a la Institución Fiduciaria que corresponda, para que proceda a realizar los actos jurídicos necesarios para la extinción, disolución y liquidación de los fideicomisos.

**ARTÍCULOS 11.** En su oportunidad, la Institución Fiduciaria que corresponda a cada uno de los fideicomisos que se autoriza extinguir, elaborará y someterá a la consideración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter

de Fideicomitente Único, el proyecto de convenio de extinción correspondiente.

**ARTÍCULO 12.** La Contraloría del Ejecutivo del Estado, de conformidad con sus atribuciones, vigilará y dará seguimiento al proceso de extinción, disolución y liquidación de los fideicomisos públicos referidos en este decreto.

**ARTÍCULO 13.** En lo no previsto en el presente decreto se aplicará, de manera supletoria, lo establecido en la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, en los casos no previstos sobre liquidación y facultades del liquidador, así como la intervención de las instituciones fiduciarias, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan: el Decreto No. 36, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 1996, Tomo LXXIX, Segunda Época, número Extraordinario; el Decreto No. 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de junio de 1997, Tomo LXXIX, Segunda Época, Número Extraordinario; el Decreto No. 207, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de octubre de 1998, Segunda Época, número Extraordinario; el Decreto No. 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de septiembre de 1999, Tomo LXXX, Segunda Época, número 38; el Decreto No. 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de octubre de 1999, Tomo LXXX, Segunda Época, número 2 Extraordinario; el Decreto No. 31, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de octubre de 1999, Tomo LXXX, Segunda Época, Número 2 Extraordinario.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez extinguidos los fideicomisos públicos a que se refiere el presente decreto, la dependencia Coordinadora de Sector que corresponda, solicitará la baja de los fideicomisos del Registro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, e informará de dichas bajas a la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción, disolución y liquidación previsto en este ordenamiento no podrá exceder de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**C. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecisiete días del mes de Noviembre de 2015.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR  
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ  
CARRERA  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*